

LA POSADA HOTEL -y- UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA, LOCAL 610, AFL-CIO CASO NUM. CA-4248, DECISION-11-72-620, Resuelto 5 de mayo de 1972.

Ante: Lcdo. Clemente Morales Torres, Oficial Examinador

Comparecencias:

Sra. Josefina Arana, Por el Patrono
 Sr. Luis Pérez Cantero, Por la Unión
 Lcdo. José E. Rodríguez Rosaly, Por la Junta

DECISION Y ORDEN

A virtud de un cargo radicado por la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Local 610, AFL-CIO alegando que La Posada Hotel había incurrido en determinada práctica ilícita de trabajo, según se define en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, LPRA y ss. la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico expidió una querrela el 19 de julio de 1971 contra la querrellada. En dicha querrela se alegó que la querrellada se dedica al negocio de hoteles y en sus operaciones utiliza empleados, por ende, es un patrono en el significado de la Ley y que la querellante es una organización obrera en el significado de la Ley y que representa una unidad apropiada de empleados de la querrellada

Se alegó, además, que las relaciones entre la querellante y la querrellada se rigen por un convenio colectivo firmado el 29 de diciembre de 1969 y con duración de tres (3) años a partir de dicha fecha. Se alegó, también, que en o desde el 8 de abril de 1970 y en adelante la querrellada violó y continuó violando el convenio colectivo, al rehusar pagarle a once (11) de sus empleados cuatro semanas como pago por cesantearlos de sus trabajos.

A base de las anteriores alegaciones se le imputó a la querrellada una violación al Artículo 8(1)(f) de la Ley 29LPRA.

La querrellada y el correspondiente Aviso de Audiencia y señalamiento posterior de audiencia fueron debidamente notificados a las partes. El 28 de marzo de 1972 las partes firmaron una Estipulación, con la que estuvo de acuerdo el abogado de la Junta, y que se hace formar parte de esta Decisión y Orden como Anexo "A". En dicha Estipulación las partes convinieron en que las cantidades adeudadas por la querrellada son las siguientes:

1.- Ramona Esthier	\$ 240.00
2.- Vitelio Santiago	332.00
3.- José Charriez	308.00
4.- Marina de la Hoz	272.00
5.- Julio Luna	360.00
6.- Alba Márquez	240.00
7.- Héctor L. Ramos	240.00

Total--\$1,992.00

En la referida Estipulación la querrellada aceptó que no pagó las cantidades señaladas anteriormente a pesar de que así lo disponía el convenio colectivo vigente y conviene en que la Honorable Junta emita la Decisión y Orden correspondiente sin necesidad de audiencia pública e Informe del Oficial Examinador.

Finalmente, en la susodicha Estipulación las partes acuerdan que para fines del cumplimiento de la Decisión y Orden a emitirse en el presente caso, la querellante acepta que lo adeudado se pague en cinco plazos en la forma que se indica en el Apartado 5 de la Estipulación.

Las partes, acordaron además, que si la querellada dejara de cumplir con la Estipulación dejará en libertad a la querellante para que solicite a la Junta que continúe con los procedimientos necesarios para poner en vigor su Decisión y Orden.

Por la presente se aprueba la Estipulación a que se ha hecho referencia y a base de la misma y del récord completo del caso la Junta hace las siguientes:

CONCLUSIONES DE HECHO

I.- El Patrono:

La querellada se dedica al negocio de hoteles y en sus operaciones utiliza los servicios de empleados y es, por tanto, un patrono dentro del significado del Artículo 2, Inciso 2 de la Ley.

II.- La Organización Obrera:

La Unión de Empleados de la Industria Gastronómica, Local 610, AFL-CIO es una organización obrera que admite en su matrícula empleados de la querellada, cuyos propósitos son representar a los trabajadores a los fines de la Negociación colectiva, de tratar con patronos respecto a quejas y agravios, despidos, salarios, tipo de paga, horas de trabajo y condiciones de empleo, por cuya razón es una organización obrera en el significado del Artículo 2, Inciso 10 de la Ley.

ORDEN

Sobre el expediente completo del caso, incluso la Estipulación, la Junta expida la siguiente orden:

1.- Cesar y desistir de

a) En manera alguna violar los términos del convenio colectivo vigente que tiene firmado con la Unión de Empleados de la Industria Gastronómica, Local 610, AFL-CIO incluyendo el Artículo VIII- Seniority.

2.- Tomar la Siguiete Acción Afirmativa que consideramos efectúa los propósitos de la ley.

a) Pagar a los empleados que se mencionan en el Apartado 3 de la Estipulación las cantidades de dinero que se señalan al lado de cada empleado y según la forma que se indica en el Apartado 5 de la aludida Estipulación.

b) Fijar en sitios conspicuos de su negocio el Aviso a Todos Nuestros Empleados que se hace formar parte de esta Decisión y Orden.

c) Notificar al Presidente de la Junta dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta Orden, qué providencias ha tomado para cumplir con lo ordenado.

APENDICE "A"

AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y con el propósito de cumplir la política pública expresada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, TODOS NUESTROS EMPLEADOS QUEDAN NOTIFICADOS QUE:

NOSOTROS, el Patrono y sus agentes en manera alguna violaremos los términos del convenio colectivo vigente que tenemos firmado con la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Local 610, AFL-CIO, incluyendo el Artículo VIII- Seniority..

NOSOTROS, el Patrono y sus agentes pagaremos a los empleados que se mencionan en el Apartado III de la Estipulación las cantidades de dinero que se señalan al lado de cada empleado y según la suma que se indica en el Apartado 5 de la aludida Estipulación.

LA POSADA HOTEL

Representante	Título
---------------	--------

Fecha : _____

Este AVISO deberá permanecer fijado por un período no menor de treinta (30) días consecutivos desde la fecha en que el mismo aparece y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.

- ESTIPULACION -

A LA HONORABLE JUNTA:

Comparecen de una parte la Sra. Josefina Arana, en representación de La Posada Hotel, en adelante la querellada, y de otra parte, el Sr. Luis Pérez Cantero, en representación de la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Local 610, AFL-CIO, en adelante la querellante y, por la presente, exponen y solicitan:

1.- El caso de epígrafe está en el proceso de audiencia pública.

2.- El 19 de julio de 1971 se expidió una querrela contra La Posada Hotel en la que se le imputó rehusarse a pagar a once (11) de sus empleados cuatro semanas como pago por cesantearlos de su trabajo. Que la susodicha obligación surgía de un convenio colectivo negociado por ambas partes.

3.- Luego de varias reuniones, la querellada y la querellante han convenido que las cantidades adeudadas son las siguientes:

1.- Ramona Esthier	\$ 240.00
2.- Vitelio Santiago	332.00
3.- José Charriez	308.00
4.- Marina de la Hoz	272.00
5.- Julio Luna	360.00
6.- Alba Márquez	240.00
7.- Héctor L. Ramos	240.00
total:---	<u>\$1,992.00</u>

4.- La Querellada acepta que no pagó las cantidades señaladas anteriormente a pesar de que así lo disponía el convenio colectivo y conviene en que esta Honorable Junta emita la Decisión y Orden correspondientes sin necesidad de audiencia pública e Informe del Oficial Examinador.

5.- Que para fines del cumplimiento de la Decisión y Orden a emitirse en el presente caso, la querellante acepta que lo adeudado se pague en cinco plazos en la forma siguiente:

1er. plazo	\$400.00	En la fecha en que se firme la estipulación
2do. plazo	\$398.00	abril 27 de 1972
3er. plazo	\$398.00	mayo 27 de 1972
4to. plazo	\$398.00	junio 27 de 1972
5to. plazo	\$398.00	julio 27 de 1972

6.- La querellada conviene en que la falta de pago de alguno de los plazos señalados dejará en libertad a la querellante para que solicite a la Junta que continúe con los procedimientos necesarios para poner en vigor su Decisión y Orden y que este acuerdo no constituye una novación de la obligación original.

7.- La querellante acepta que la presente Estipulación cubre todas y cada una de las reclamaciones incluidas en el caso de epígrafe.

En San Juan, Puerto Rico, a de de 1972.

Luis Pérez Cantero
Unión de Trabajadores de
la Industria Gastronómica,
Local 610, AFL-CIO

Josefina Arana
La Posada Hotel